



JEFATURA



CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS

INF-J-001-2021

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES DEL
EXÁMEN ESPECIAL EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL
ESTADO DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DEL
2014 Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.



DICIEMBRE 2021

TNTE. CRNL. GD JUAN ALVIA ZAMBRANO
PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS



INFORME DE CUMPLIMIENTO

ANTECEDENTES

En relación al oficio No. 000616-DPSE-AE del 20 de noviembre del 2019, mediante el cual la Contraloría General del Estado remite al Cuerpo de Bomberos de Salinas el informe aprobado DPSE-005-2019 del Examen Especial a los ingresos, gastos, procesos de talento humano, procesos de contratación, adquisición, recepción, utilización de bienes, prestación de servicios, consultorías, y contenido de las denuncias, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2018, se realiza el siguiente informe:

Mediante memorándum #017-J-CBS-2021 de fecha 31 de marzo del 2021, se remite a las áreas de la entidad el informe para así cumplir conforme lo establece la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- "... deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado"; la autoridad dispone de manera inmediata la aplicación de cada una de las recomendaciones efectuadas en el citado informe que se anexa, en el ámbito de sus competencias.

SEGUIMIENTO

A continuación, se informa la gestión realizada por cada recomendación para su total cumplimiento:

• **AL PRIMER JEFE**

✦ **OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON SRI NO SON CUMPLIDAS A TIEMPO**

Recomendación 1.- Dispondrá y vigilará que la Tesorera y Contadora, cumplan oportunamente con las obligaciones contraídas con el SRI, a fin de no originar gastos por conceptos de interés o multas por mora injustificada.

ACCIONES REALIZADAS

El área de Tesorería por medio de oficio CBS-T-014-2021 del 22 de diciembre del 2021, comunicó que se presentó un caso y posterior se pidió la reposición inmediata de valores por



multa e intereses al responsable- contadora, dicho valor fue depositado en las arcas de la institución, (Anexo oficio).

El área de contabilidad según oficio CBS-C-014-2021 del 01 de diciembre del 2021, da a conocer que la multa generada por el SRI fue cancelada por su persona para evitar generar gastos a la institución, (Anexo oficio).

Considerando este antecedente y recomendación, actualmente se realiza un control adecuado de las declaraciones de impuestos, para evitar multas e intereses.

- **AL PRIMER JEFE**

- **➤ REPOSICIÓN DE GASTOS A SERVIDORES**

Recomendación 2.- Dispondrá a la Tesorera y Contadora que, para efectuar el pago verifiquen que el o los beneficiarios sean los proveedores que entregaron el bien o realizaron el trabajo en la institución.

ACCIONES REALIZADAS

El área de Tesorería por medio de oficio CBS-T-014-2021 del 22 de diciembre del 2021, informa que de acuerdo al control interno implementado todos los pagos o gastos que se realizan, cuenta con la documentación soporte y cumplen con informes de verificación y conformidad de los bienes y servicios entregados por los proveedores. (Anexo oficio).

El área de contabilidad según oficio CBS-C-014-2021 del 01 de diciembre del 2021 que, a partir de enero del 2019, gastos como: matrículas y tasas vehiculares fueron pagados por medio de transferencias bancarias a la institución correspondiente y de la misma manera los pagos de tickets de avión fueron cancelados a nombre de agencias de viajes. (Anexo oficio).

- **AL PRIMER JEFE**

- **➤ GASTOS POR MORA PATRONAL**

Recomendación 3.- Dispondrá y vigilará que la tesorera y jefe de Talento Humano, cumplan oportunamente con las obligaciones contraídas con el IESS, a fin de no originar gastos por conceptos de interés o multas por mora y responsabilidad patronal injustificada.

**ACCIONES REALIZADAS**

Por medio de oficio CBS-T-014-2021 del 22 de diciembre del 2021, el área de tesorería indica que actualmente se mantiene registrado un convenio de débito en el IESS, lo que permite que se realicen los pagos automáticamente después de haberse generado las obligaciones de planillas de aportes, fondos de reservas, préstamos quirografarios, entre otros. (Anexo oficio).

El área de talento humano mediante informe de TH-020 con fecha 20 de julio del 2021, informa que en la actualidad la institución cuenta con un convenio con el IESS para el descuento automático de las planillas que se cancelan mes a mes, así también de acuerdo a la recomendación se gestionó ante los funcionarios la recuperación de los valores cancelados por falta de afiliación. (Anexo oficio).

- **AL PRIMER JEFE**

- ✦ **PAGOS POR SENTENCIA JUDICIAL Y NO REALIZACIÓN DE JUICIO DE REPETICIÓN A LOS SERVIDORES QUE GENERARON EL HECHO.**

Recomendación 4.- Efectuará las gestiones legales pertinentes, para la recuperación de valores cancelados por sentencias judiciales a quién o quienes sean los responsables del hecho acontecido que origina la erogación de un valor económico desfavorable a la entidad.

ACCIONES REALIZADAS

El primer jefe de la institución con documento de fecha 12 de noviembre de 2021, indica que, hasta la presente fecha han transcurrido 7 años desde la fecha de la realización de los referidos gastos, por lo comentario de la auditoría "ocasionando una afectación en el presupuesto del año 2014 y por ende un perjuicio económico a la entidad", se encuentra caducado, y mas aun el comentario de no iniciar "a tiempo", que es completamente un criterio subjetivo del auditor sin sustento legal ni normativo alguno para establecimiento. En tal virtud, es evidente que han transcurrido más de siete (7) años que establece el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, para que caduque la facultad del Ente tónico de control para determinar responsabilidades, desde el fin de mi gestión hasta la fecha que fue emitida la resolución. (Anexo oficio).

- **AL PRIMER JEFE**

- ✦ **FALTA DE PLAN DE TALENTO HUMANO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL.**



Recomendación 6.- Dispondrá a la jefe de Talento Humano la realización del Plan de Talento Humano, instrumento administrativo que permita los lineamientos internos y determinar las necesidades del recurso humano que requiera la entidad.

ACCIONES REALIZADAS

El área de talento humano mediante informe de TH-020 con fecha 20 de julio del 2021, indica que presentó el PLAN DE TALENTO HUMANO 2019, cumpliendo así de manera satisfactoria con la recomendación dada, (Anexo oficio).

- **AL PRIMER JEFE**

- **FALTA DE MANUAL DE PROCESOS**

Recomendación 7.- Dispondrá a la jefe de Talento Humano la elaboración del Manual de Procesos Institucional, para que se definan las actividades por áreas que se deban realizar en la entidad.

ACCIONES REALIZADAS

El área de talento humano mediante informe de TH-020 con fecha 20 de julio del 2021, indica que presentó con fecha 23 de marzo de 2019 los manuales de procedimientos de cada área de la institución, cumpliendo así de manera satisfactoria con la recomendación dada, (Anexo oficio).

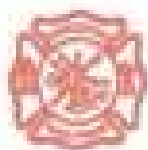
- **A LA RESPONSABLE DE COMPRAS PÚBLICAS**

- **INFORME TRIMESTRAL DE ÍNFIMAS CUANTÍAS AL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Recomendación 8.- Realizará los reportes trimestrales para que la máxima autoridad mediante comunicación envíe al SERCOP sobre las • adquisiciones de bienes y servicio realizadas mediante el procedimiento de ínfima cuantía.

ACCIONES REALIZADAS

Por medio de oficio CBS-CP/LHBC-060-2021 de fecha 27 de diciembre del 2021, informa que con Oficio Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0014-C de fecha 27 de septiembre de 2019, el Servicio Nacional de Contratación Pública notifica a los Srs. responsables de Compras

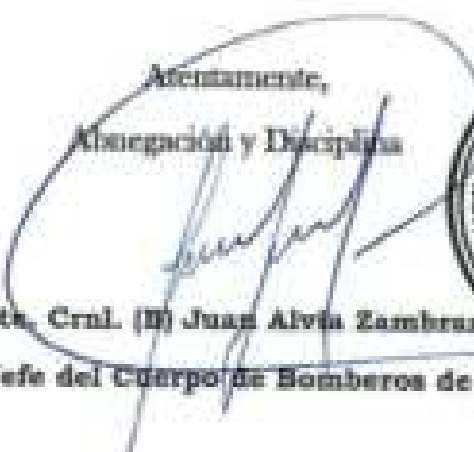


Públicas- Entidades Contratantes: "Por medio de la presente se deja sin efecto las disposiciones sobre infima cuantía emitidas en los oficios circulares antes señalados; y en su defecto, para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa expuesta, este Servicio Nacional ha desarrollado en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador -SOCE, la herramienta informática denominada "Publicaciones de Infima Cuantía", a cuya opción, de forma obligatoria y exclusiva, debe acceder cada entidad contratante para publicar, reportar y registrar la información relevante de las contrataciones efectuadas por infima cuantía, y sobre lo cual el SERCOP podrá obtener reportes trimestrales de su cumplimiento,

Por todo lo expuesto, a partir de esta fecha, las entidades contratantes se abstendrán de remitir el informe trimestral mediante oficio sobre infimas cuantías." Por lo expuesto, ya no es obligatorio enviar un reporte trimestral de las contrataciones de infima cuantía al SERCOP, (Anexo oficio).

CONCLUSIÓN

El presente informe de seguimiento se sustenta con base a la información recopilada y proporcionada por cada una de las áreas de la institución, ejecutoras del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado conforme Informe General DPSE-0005-2019 con fecha 20 de noviembre del 2019, "Examen Especial a los ingresos, gastos, procesos de talento humano, procesos de contratación, adquisición, recepción, utilización de bienes, prestación de servicios, consultorías; y contenido de las denuncias, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2018" que permiten mejorar la gestión administrativa de la entidad.

Atentamente,
Atestación y Disciplina

Tte. Cmt. (B) Juan Alvin Zambrano
Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Salinas



Oficio CBS - T - 034- 2021

Salinas, 22 de Diciembre del 2021

Tnte. Cnel.

Juan Alvia Zambrano

Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Salinas

Por medio de la presente comunico a Usted sobre el cumplimiento de las recomendaciones que realizó la Contraloría General del Estado sobre el Examen Especial a los ingresos, gastos, procesos de talento humano, procesos de contratación, adquisición, recepción, utilización de bienes, prestación de servicios, consultorías; y contenido de las denuncias, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2018 a continuación detalladas:

Al Primer Jefe

Obligaciones contraídas con SRI no son cumplidas a tiempo.

1. Dispondrá y vigilará que la Tesorera y Contadora, cumplan oportunamente con las obligaciones contraídas con el SRI, a fin de no originar gastos por conceptos de interés o multas por mora injustificada.

Respuesta:

Se presentó un caso y posterior se pidió la reposición inmediata de valores por multa e intereses al responsable – Contadora, por el no cumplimiento de las obligaciones del SRI. Dicho valor fue depositado en las arcas de la institución.

Considerando este antecedente y esta recomendación; en la actualidad, se realiza un control adecuado de las declaraciones de impuestos que realiza la Contadora de la institución, para evitar que se generen multas e intereses, cumpliendo así las obligaciones contraídas en el tiempo estimado por la entidad tributaria.

Reposición de gastos a servidores

2. Dispondrá a la Tesorera y Contadora que, para efectuar el pago, verifiquen que el o los beneficiarios sean los proveedores que entregaron el bien o realizaron el trabajo en la institución.

Respuesta:

De acuerdo al control interno implementado todos los pagos o gastos que se realizan, cuentan con la documentación soporte, y cumplen con los informes que los bienes o servicios se han recibido en la institución y son entregados por proveedores, por lo que después de esta revisión se procede hacer el registro contable y posterior desembolso del pago.

Gastos por Mora Patronal

3. Dispondrá y vigilará que la Tesorera y Jefe de Talento Humano, cumplan oportunamente con las obligaciones contraídas con el IESS, a fin de no originar gastos por conceptos de interés o multas por mora y responsabilidad patronal injustificada.

Respuesta:

Actualmente se mantiene registrado en el IESS, convenio de débito, es decir que los pagos se realizan automáticamente una vez generada las obligaciones de planillas de aportes, fondos de reserva, préstamos quirografarios, etc. Con el propósito de que no existan pagos de interés o multas en pagos de obligaciones tardías.

Particular que comunico a Usted, sobre las gestiones realizadas ante las recomendaciones emitidas Contraloría General del Estado

Atentamente


Marjorie Ruyts Tigrero

Tesorera Cuerpo de Bomberos de Salinas

C.c. archivos



CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS

RUC: 0968524360001

Salinas - Santa Elena

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

CBS-C-014-2021

01 de diciembre del 2021

PARA ATENCION DE ASUNTO : Tnte. Crnel. Juan Abia Zambrano
: Helen Montenegro
: Mgs. Johana Reyes F.
: Informe para Rendición de Cuentas

Por medio de la presente doy contestación al correo enviado el día 16 de mayo del 2022, donde se solicita informe de CUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES hechas por la Contraloría según oficio #000416:

1.- RECOMENDACIÓN

Dispondrá y vigilará que la Tesorera y Contadora, cumplan oportunamente con las obligaciones contraídas con el SRL, a fin de no originar gastos por conceptos de interés o multas por mora injustificada.

CUMPLIMIENTO

Se da a conocer que las declaraciones efectuadas desde el mes de enero del 2019 a la actualidad abril 2022 se han realizado dentro de los tiempos determinados por el Servicio de Rentas Internas, salvo en un mes que se generó un atraso por error involuntario el mismo que fue cancelado por mi parte en el tiempo correspondiente no generando gastos a la institución.

2.- RECOMENDACIÓN

Dispondrá y vigilará que la Tesorera y Contadora que, para efectuar el pago, verifique que el o los beneficiarios sean los proveedores que entregaron el bien o realizaron el trabajo en la institución.

CUMPLIMIENTO

Se informa que los siguientes gastos son cancelados a nombre de los siguientes proveedores a partir de enero del 2019, evitando así realizar estos pagos a través de reembolsos a servidores:

- Pagos de matrículas vehiculares fueron canceladas a nombre del Servicio de Rentas Internas a través de interferencias bancarias.
- Pagos de tasas vehiculares fueron canceladas a nombre del Gobierno Autónomo Centralizado de Salinas a través de interferencias bancarias.
- Pagos de Tickets de avión fueron cancelados a nombre de Agencias de viaje por medio del correspondiente proceso de compras a través de interferencias bancarias.

Msc. Johana Reyes F.
Contadora del Cuerpo de Bomberos de Salinas



CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS

RUC: 098824380001
SALINAS - SANTA ELENA

ÁREA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CBS-CP/LHBC-050-2021

Salinas, 27 de diciembre del 2021

Teniente Coronel

Juan Alvia Zambrano

PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS

Presente. -

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted para informar la ejecución de las recomendaciones de la contraloría general del estado, emitidas para del área de compra públicas en el examen DPSE-0005-2019.

Observación:

Informé trimestral de ínfimas cuantías al Servicio Nacional de Contratación Pública.

Recomendación:

A la Responsable de Compras Públicas:

Realizará los reportes trimestrales para que la máxima autoridad mediante comunicación envíe al SERCOP sobre las adquisiciones de bienes y servicio realizadas mediante el procedimiento de ínfima cuantía.

Cumplimiento de Recomendación:

Informo que con Oficio Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0014-C de fecha 27 de septiembre de 2019, el Servicio Nacional de Contratación Pública notifica a los Srs. Responsables de Compras Públicas - Entidades Contratantes:

"Por medio de la presente se deja sin efecto las disposiciones sobre ínfima cuantía emitidas en los oficios circulares antes señalados; y en su defecto, para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa expuesta, este Servicio Nacional ha desarrollado en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador -SOCE, la herramienta informática denominada "Publicaciones de Ínfima Cuantía", a cuya opción, de forma obligatoria y exclusiva, debe



CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS

RUC: 0852432001
SALINAS - SANTA ELENA

ÁREA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

acceder cada entidad contratante para publicar, reportar y registrar la información relevante de las contrataciones efectuadas por ínfima cuantía, y sobre lo cual el SERCOP podrá obtener reportes trimestrales de su cumplimiento. Por todo lo expuesto, a partir de esta fecha, las entidades contratantes se abstendrán de remitir el informe trimestral mediante oficio sobre ínfimas cuantías.

Con el antecedente presentado comunico que ya no es obligatorio enviar un reporte trimestral de las contrataciones de ínfima cuantía al SERCOP, y cabe recalcar que toda contratación realizada por dicho procedimiento sigue los lineamientos y publicaciones normados por la LOSNCP, RGLOSNCP y CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,




Ing. Linda Barco Cabanilla
RESPONSABLE DEL AREA DE COMPRAS
CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS
C.c. archivo

CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS
RECIBIDO
HORA

27 DIC 2021

FIRMA AUTORIZADA



INFORME DE TALENTO HUMANO

N° 020

PARA: Tnte. Crnel. Juan Alvia Zambrano
DE: MSc. Carolina Concha Guerrero
ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES
FECHA: 20 de julio de 2021

Por medio de la presente detallo a continuación el cumplimiento de las recomendaciones dadas en el Informe General 000616-DPSE-AE periodo 2014-2019.

Informe No.	Informe General 000616-DPSE-AE
Recomendación:	6. Dispondrá a la jefe de Talento Humano la realización del Plan de Talento Humano, instrumento administrativo que permita los lineamientos internos y determinar las necesidades del recurso humano que requiera la entidad.
Para:	Al Primer jefe
Acciones realizadas:	Mediante oficio 004-UATH-C 85 -2019 de 25 de marzo de 2019, la Jefe de Talento Humano, que actuó del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018, en su parte pertinente manifestó: "...Actualmente se está gestionando la preparación y presentación de la documentación para realizar la entrega..." Mediante Memorandum 017-J-CB5-2021, la máxima autoridad solicita dar cumplimiento a las recomendaciones dadas en el Informe General 000616-DPSE-AE. Mediante documento la jefe de Talento humano presenta el Plan 2019, cumpliendo así de manera satisfactoria con la recomendación dada.

Informe No.	Informe General 000616-DPSE-AE
Recomendación:	7. Dispondrá a la jefe de Talento Humano la elaboración del Manual de Procesos institucional, para que se definan las actividades por áreas que se deban realizar en la entidad.
Para:	Al Primer jefe



INFORME DE TALENTO HUMANO

Nº 020

Acciones realizadas:	Mediante oficio 004-UATH-C B5 -2019 de 25 de marzo de 2019, la Jefe de Talento Humano, que actuó del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018, en su parte pertinente manifestó: "Actualmente se hizo la entrega en el oficio N° 019-J -C B5-209B está gestionando la preparación del Manual del área de secretaría, compras públicas y así poder presentar la documentación y cumplir..." Dentro de la ejecución de la acción de control se presentó con fecha 23 de marzo de 2019, los manuales de procedimientos de cada área y haciendo una segunda entrega el 29 de marzo de 2019, al término de la acción de control el equipo auditor contaba con los manuales de procedimiento de la institución Mediante Memorandum 017-J-CB5-2021, la máxima autoridad solicita dar cumplimiento a las recomendaciones dadas en el Informe General 000616-DPSE-AE. Mediante documento la jefa de Talento humano informa el cumplimiento de la recomendación dada por la CGE.
-----------------------------	--

Informe No.	Informe General 000616-DPSE-AE
Recomendación:	3. Dispondré y vigilaré que la Tesorera y Jefe de Talento Humano, cumplan oportunamente con las obligaciones contraídas con el IESS, a fin de no originar gastos por conceptos de interés o multas por mora y responsabilidad patronal injustificada.
Para:	Al Primer jefe



INFORME DE TALENTO HUMANO

N° 020

Acciones realizadas:	mediante oficios 005- UATH-C BS -2019 y 0661 -C BS -2019 de 22 de mayo y, 27 de mayo de 2019 respectivamente, la Jefa de Talento Humano y el Primer jefe que actuaron en el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018, en términos similares, señalaron: "...A finales del año 2003 el Ministerio de Finanzas implementó (sic) un Sistema el Subsistema presupuestario de remuneraciones y nómina (sic) llamado S PR Y N que sería utilizado a partir de enero de 2004, dicho sistema manejaría solo nómina de cada institución del Estado.- En Enero del 2014 se ejecutó el nuevo sistema y con ello siempre existen inconvenientes a la hora de ser utilizados y ser procesada la información; en este caso el Subsistema calculaba automáticamente el Aporte patronal individual generando de la misma manera la planilla a ser cancelada y es ahí donde surgió un desfase ya que el sistema calculaba el porcentaje del aporte individual a cancelar menos del que debía ser y por ello es que se generó una mora Patronal al no haber cubierto el valor total de la planilla sino un valor parcial; se realizó las gestiones para poder cancelar comunicándonos con las mesas de ayuda del ministerio de finanzas y el Spryn, donde nos indicaron que eso debía estar cada fin de mes el pago, motivo por el cual quedamos en mora el mes de Enero, Febrero..." Mediante documento Oficio N° 005-UATH-CBS-2019 la jefa de Talento humano informa el cumplimiento de la recomendación dada por la CGE. En la Actualidad el Cuerpo de Bomberos de Salinas para evitar moras por atenciones por falta de pago, realizó un convenio con el IESS para el descuento automático de las planillas que se cancelan mes a mes, así también de acuerdo a la recomendación se gestionó ante los funcionarios la recuperación de los valores cancelados por falta de afiliación.
-----------------------------	--

Particular que comunico para los fines pertinentes

Atentamente
Abnegación y Disciplina

Tnte. (B) Mg. Carolina Concha
UATH



Salinas, 12 de noviembre de 2021

Señor Ingeniero

Carlos Riofrío González

CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE

Presenta.-

JUAN JOSÉ ALVIA ZAMBRANO, por mis propios y personales derechos, en mi calidad de Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Salinas, en respuesta al Oficio No. 05139 DNPR, de fecha 13 de octubre de 2021, a través del cual me notifican una Predeterminación de Responsabilidad Culposa, generada como resultado del examen especial DPSE-0005-2019, efectuado a los ingresos, gastos, procesos de talento humano, procesos de contratación, adquisición, recepción, utilización de bienes, presentación (*error de documento de origen*) de servicios, consultorías; y, contenido de las denuncias del Cuerpo de Bomberos de Salinas, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2018, en cumplimiento de la orden de trabajo No. 0006-DPSE-AB-2019, de 4 de febrero de 2019, me permito presentar a usted los siguientes argumentos y documentos de descargo de la Predeterminación notificada:

I. SUPUESTOS HALLAZGOS DE AUDITORÍA

1. Obligaciones contraídas con SRI no son cumplidas a tiempo (Págs. Inf. 6-9)

La deficiencia descrita en el Oficio objeto de la presente contestación expresa:

"Por no disponer, ni controlar que la Tesorera y Contadora cumplan oportunamente con las obligaciones contraídas con el Servicio de Rentas Internas (SRI); lo que ocasionó pagos adicionales por concepto de intereses y multas por mora injustificada, como se detalla a continuación:..."

Durante toda la ejecución de la acción de control se presentaron varios oficios dentro de los cuales se detallaba uno a uno los pormenores y justificaciones de los problemas que se suscitaron dentro de los sistemas de las propias instituciones públicas, tales como el Ministerio de Finanzas y el Banco Central del Ecuador. Lamentablemente, contraviniendo mi derecho a la defensa, el equipo auditor hizo caso omiso a todas las justificaciones presentadas y no solo que me notifica con una "sanción", sino que una sanción completamente desproporcionada. Es decir, por una supuesta falta de pago correspondiente a US\$ 83.17 dólares, me establece una

sanción de US\$ 3 000 dólares, ósea el 4000% del supuesto valor del perjuicio, que como paso a explicar, NO FUE IMPUTABLE A LA GESTIÓN DE LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS.

Consta del documento que acompaño como (Anexo 1) la disposición del cierre definitivo de los Cuerpos de Bomberos Parroquiales, en este caso, del Cuerpo de Bomberos de José Luis Tamayo. Dicho Cuerpo de Bomberos, ANTES DE SU FUSIÓN CON LA ENTIDAD AUDITADA, mantenía deudas con algunos organismos, entre ellos el SRI, las cuales nos vimos en la OBLIGACIÓN LEGAL de cancelar, a fin de culminar exitosamente la fusión entre las entidades, conforme lo dispuesto por la autoridad competente. Dicho pago pudo recién perfeccionarse el 6 de febrero de 2015, pues como consta del (Anexo 2) del presente documento, el Ministerio de Finanzas emitió las directrices para que los primeros días del año 2015, se realicen todos los trámites necesarios para que los presupuestos de los Cuerpos de Bomberos Parroquiales pasen a los presupuestos de los Cuerpos de Bomberos Cantonales.

Es importante indicar, aunque debería ser de conocimiento del Equipo Auditor, que los débitos que se generan por las instituciones públicas como el SRI se descuentan directamente de la cuenta bancaria que la institución mantiene en el Banco Central del Ecuador, por lo que el pago se realiza DIRECTAMENTE Y TAN PRONTO LAS INSTITUCIONES LO REQUIERAN. Sin embargo, como se adjunta como (Anexo 3), las declaraciones de Cuerpo de Bomberos de José Luis Tamayo y el Cuerpo de Bomberos de Salinas, fueron presentadas dentro del período establecido y con la modalidad de pago CONVENIO DE DÉBITO, y por cierre contable del E-Sigef, QUE NO ES ATRIBUIBLE A LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD, el Banco Central del Ecuador no autorizó el débito directo A TODOS LOS CUERPOS DE BOMBEROS A NIVEL NACIONAL, pues se encontraba en proceso el traspaso de dichas entidades desde la Secretaría Nacional de Riesgos hacia los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Tan pronto como la entidad bancaria permitió realizar los pagos, se los ejecutó inmediatamente.

Finalmente, conforme se mencionó en los párrafos iniciales, el artículo 76, número 6, de la Constitución de la República establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza." (énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: *"Las sanciones se impondrán graduándolas entre el mínimo y el máximo señalados en el inciso anterior de este artículo, debiendo considerarse los siguientes criterios: la acción u omisión del servidor; la jerarquía del sujeto pasivo de la sanción; la gravedad de la falta; la ineficiencia en la gestión según la importancia del interés protegido; el volumen e importancia de los recursos comprometidos; el haber incurrido en el hecho por primera vez o en forma reiterada."* (Inciso a) inciso)

De conformidad con los mismos criterios de la Constitución de la República y la propia Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, no es concebible que por un supuesto perjuicio de OCHENTA Y TRES DÓLARES se establezca una sanción de TRES MIL OCHENTA Y OCHO DÓLARES, que además fueron depositados en la cuenta de la institución por parte de las funcionarios responsables de los diferentes procesos financieros, a pesar de que se mencionó, no fueron responsabilidad de los servidores, sino de las propias instituciones públicas. (Anexo 4)

2. Reposición de gastos a servidores. (Págs. Inf. 9-11)

"Por no implementar procedimientos previos a efectuarse el pago a los proveedores que prestaron bienes y servicios, por lo que, la entidad realizó reembolsos a los servidores que habían cancelado con sus recursos para recibir los referidos bienes o servicios; lo que ocasionó que estos desembolsos no se cancelen directamente a los beneficiarios que ofrecieron el bien o servicio a la entidad, como se detalla a continuación:"

En relación a esta observación es importante indicar que no existe sustento alguno para este comentario, pues se INFORMÓ EN VARIAS OCASIONES que el señor "Freire Palma Juan José con cédula de ciudadanía N.- 0918841859 " NO ES SERVIDOR DE LA ENTIDAD, por lo que no se puede afirmar que se realizaron "REEMBOLSOS A LOS SERVIDORES". Sin embargo, la auditoría mantiene su criterio sin ningún sustento, incluso desconociendo documentos institucionales. Como documento de descargo, adjunto certificación de la Unidad de Talento Humano institucional que certifica que el referido señor no es servidor de la institución. (Anexo 5)

Las responsabilidades administrativas son las establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que establece: *"La responsabilidad administrativa culpable de las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, se establecerá a base del análisis documentado del grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al*

asunto de que se trate, y sobre el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales, especialmente las previstas en el Título III de esta Ley..."

Sin embargo, de la revisión de todo el informe ~~no se determina~~ "la inobservancia de las disposiciones legales o el incumplimiento de las atribuciones", considerando que la normativa legal vigente permite realizar por reembolso de gastos a favor de los servidores por gastos realizadas en nombre de la institución.

Para que un acto administrativo se considere motivado, de acuerdo al criterio de la Corte Constitucional, en la sentencia No. 1158-17-EP/21, "Una argumentación jurídica es aparente cuando, a primera vista, cuenta con una fundamentación normativa suficiente y una fundamentación fáctica suficiente, pero alguna de ellas es, en realidad, inexistente o insuficiente porque está afectada por algún tipo de vicio motivacional."

De la exposición de normativa presentada por el equipo auditor que pasará a analizar, NO EXISTE UN FUNDAMENTO FÁCTICO JURÍDICO que sustente la supuesta inobservancia ya que no existe ninguna normativa que haya sido incumplida.

Las normas supuestamente incumplidas se refieren al artículo 22 letras b) y e), de la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre los deberes de los servidores públicos sobre el cumplimiento de las obligaciones de su puesto y velar por los recursos del Estado, NINGUNA DE LAS CUALES se estipula un incumplimiento que se enmarque en los hechos detallados.

Por otro lado, se detalla el artículo 152 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que dispone: "Obligaciones de los servidores de las entidades.- Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán las responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable.(...)" El referido artículo claramente establece que se debe verificar el correcto funcionamiento del sistema contable, que efectivamente está funcionando correctamente, pues de la misma auditoría se desprende que los procedimientos no tienen errores ni fueron mal realizados los pagos, únicamente se establece que FUERON REALIZADOS A SERVIDORES, cuando de los documentos adjuntos se ha demostrado primero, que no son servidores de la institución; y, segundo, que no es prohibido ni siquiera no establecido que no se puedan ejecutar gastos por reembolsos. Es más, el mismo Ente de Control realiza reembolso de gastos a los

propios auditores para los temas de váticos, y no se observa o se sanciona dichos procedimientos.

Por último, las Normas de Control Interno señaladas en el oficio y en el informe, no tiene relación alguna el procedimiento administrativo de reembolso de gastos, que está permitido en nuestra normativa, aclarando que el mismo oficio de predeterminación establece **"CABE MENCIONAR QUE LOS VALORES CANCELADOS A LOS SERVIDORES SI PRESENTARON LOS JUSTIFICATIVOS PERTINENTES EN LOS COMPROBANTES DE EGRESOS RESPECTIVOS. (...)"** (Pág. 3, tercer párrafo del oficio de predeterminación) (Anexo 6)

3. Gastos por Mora Patronal. (Págs. Inf. 11-13)

Por autorizar el pago de las planillas de aportes de los afiliados de manera extemporánea y posterior a la fecha legalmente establecida, sin evidenciar las acciones realizadas en contra de los servidores que generaron el hecho del cual se derivó el pago efectuado; lo que ocasionó la disminución de los recursos institucionales a la entidad al resultar desembolsos por concepto de responsabilidad patronal, plusas e intereses, como se detalla a continuación:"

Como fue mencionado en párrafos anteriores, y consta del documento que acompaño como (Anexo 7), existió la disposición del cierre definitivo de los Cuerpos de Bomberos Parroquiales, en este caso, del Cuerpo de Bomberos de José Luis Tamayo, a fin de que a partir del año 2015 pase a ser parte del Cuerpo de Bomberos del cantón Salinas. Dicho Cuerpo de Bomberos, ANTES DE SU FUSIÓN CON LA ENTIDAD AUDITADA, mantenía deudas con algunos organismos, entre ellos el IESS, OBLIGACIONES QUE NO FUERON GENERADAS POR EL CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS, pero que lamentablemente por la fusión de las entidades nos vimos en la OBLIGACIÓN LEGAL de cancelar, a fin de culminar exitosamente la fusión entre las entidades, conforme lo dispuesto por la autoridad competente. Dicho pago pudo recién perfeccionarse el 6 de febrero de 2015, pues como consta del (Anexo 8), del presente documento, el Ministerio de Finanzas emitió las directrices para que los primeros días del año 2015, se realicen todos los trámites necesarios para que los presupuestos de los Cuerpos de Bomberos Parroquiales pasen a los presupuestos de los Cuerpos de Bomberos Cantoniales.

Es más, se acompaña como prueba de descargo las liquidaciones realizadas por el IESS (Anexo 9) y la información que consta del mismo Oficio de Predeterminación, que claramente señalan que el concepto de la mora patronal se debe a "Cuerpo de

Bomberos de José Luis Tamayo. Y aún a pesar de que la auditoría reconoce que el error y la falta de pago fue generado por otro Cuerpo de Bomberos y que nosotros nos vimos en la necesidad de cubrir, aún así ILEGALMENTE se estableció una supuesta responsabilidad culposa en mí contra.

Por lo expuesto, y considerando que las deficiencias administrativas no corresponden a mi gestión ni a la de la Entidad a mi cargo, solicito a usted se dirija desvirtuar la responsabilidad predeterminada en mí contra.

4. Pagos por sentencia judicial y no realización de juicio de repetición a los servidores que generaron el hecho. (Págs. Inf. 11-13)

"Por no iniciar una acción de repetición en contra de los servidores o ex servidores que fueron responsables del hecho acontecido, del cual se deriva una sentencia condenatoria a pagar el valor en 15 000 USD a la accionante; lo que ocasionó que no se pueda recuperar valores cancelados por la sentencia desfavorable y una disminución de los recursos institucionales, como se detalla a continuación:"

Como se puede verificar de los mismos antecedentes relatados en el oficio de predeterminación, cuya copia adjunto a la presente como prueba documental de descargo, se evidencia que **"En el período sujeto a examen la entidad canceló mediante comprobantes de pago 0010547 de 26 de febrero de 2014 y 0010564 de 24 de marzo de 2014 los valores de 14 500 USD y 500 USD respectivamente, sumando un total de 15 000 USD"**, por lo que ha la presente fecha han transcurrido más de siete años desde la fecha de la realización de los referidos gastos, por lo que el comentario de auditoría **"ocasionando una afectación en el presupuesto del año 2014 y por ende un perjuicio económico a la entidad"**, se encuentran caducado, y más aún el comentario de no iniciar "a tiempo", que es completamente un criterio subjetivo del auditor sin sustento legal ni normativo alguno para establecerlo. En tal virtud, es evidente que han transcurrido más de siete (7) años que establece el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, para que cadaque la facultad del Este Técnico de Control para determinar responsabilidades, desde el fin de mi gestión hasta la fecha en la que fue emitida la resolución. (Anexo 10)

El artículo 71 antes mencionado, expresamente dispone: **"La facultad que corresponde a la Contraloría General del Estado para pronunciarse sobre las actividades de las instituciones del Estado y los actos de las personas sujetas a esta Ley, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en siete años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas actividades o actos [...]"**.

Concordantemente, el artículo 21 del Acuerdo No. 050-CG-2018, a través del cual se expide el Reglamento de Determinación de Responsabilidades establece: *"De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la facultad del Organismo Técnico de Control para determinar las responsabilidades a las que hubiere lugar, caducará en siete años, contados desde la fecha en que el sujeto de control hubiera incurrido en las acciones u omisiones correspondientes."*

5. Informe trimestral de ínfimas cuantías al Servicio Nacional de Contratación Pública (Págs. Inf. 20-25)

La deficiencia descrita en el Oficio objeto de la presente contestación expresa:

"Por no controlar que se realicen los reportes trimestrales de las adquisiciones por ínfima cuantía durante el período examinado; lo que ocasionó que la entidad no remita los informes trimestrales de las adquisiciones por ínfima cuantía al Servicio Nacional de Contratación Pública, como se detalla a continuación:"

En la página 20 del Informe objeto del Oficio de Predeterminación antes referido, señala: *"...los Responsables de Compras Públicas, el Administrador y Primer Jefe, no llevaron el control de la publicación de las adquisiciones realizadas bajo este procedimiento de contratación..., lo que no permitió cumplir con lo establecido en la casística de ínfima cuantía..."*

Como bien se reconoce en el informe, NO ES CORRECTO afirmar que no se llevó el control, pues se realizaron las publicaciones de todas las contrataciones en el portal de compras públicas del SERCOP, tal como consta del detalle de publicaciones que se adjuntan como documentos de descargo al presente oficio (Anexo 11). Además, como consta del documento que se acompaña, sí se remitió el informe correspondiente al SERCOP (Anexo 12). Inclusive, la deficiencia determinada por el equipo auditor ni siquiera cumple con los atributos del hallazgo establecidos en el manual de auditoría gubernamental, pues NO TIENE EFECTO. No es posible que el equipo auditor concluya que el no cumplimiento de una circular tenga como consecuencia que no se cumplió con la circular.

6. Falta de Plan de Talento Humano para la contratación de personal (Págs. Inf.16 - 18)

La deficiencia descrita en el Oficio objeto de la presente contestación expresa:

"Por no elaborar el Plan de Talento Humano para la contratación de personal; lo que ocasionó que la institución no cuente con un instrumento administrativo para determinar las necesidades futuras del recurso humano a corto, mediano y largo plazo; y, que no existan lineamientos internos para el reclutamiento, selección y evaluación del nuevo personal, como se detalla a continuación..."

Dentro de la ejecución de la acción de control se presentó con fecha 29 de marzo de 2019, el Plan de Talento humano solicitado por el equipo auditor, representado por el Ing. Washington Holguín. (Anexo 13)

7. Falta de Manual de Procesos. (Págs. Inf. 18 - 20)

"Por no elaborar el Manual de Procesos Institucional en el que se detalle y defina las actividades en cada una de las áreas de la entidad; lo que ocasionó que los procesos se realicen de acuerdo a la experiencia o en función de las costumbres o por disposiciones de los encargados de las áreas, como se detalla a continuación:"

Dentro de la ejecución de la acción de control se presentó con fecha 23 de marzo de 2019, los manuales de procedimientos de cada área y haciendo una segunda entrega el 29 de marzo de 2019, al término de la acción de control el equipo auditor contaba con los manuales de procedimiento de la institución. (Anexo 14)

Finalmente, conforme lo DISPONE el artículo 76, número 6, de la Constitución de la República establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza." (señala estudio)

Por su parte, el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: "Las sanciones se impondrán graduadas entre el mínimo y el máximo señalados en el inciso anterior de este artículo, debiendo considerarse los siguientes criterios: la acción u omisión del servidor; la jerarquía del sujeto pasivo de la sanción; la gravedad de la falta; la ineptitud en la gestión según la importancia del interés protegido; el volumen e importancia de los recursos comprometidos; el haber incurrido en el hecho por primera vez o en forma reiterada." (señala estudio)

De conformidad con los mismos criterios de la Constitución de la República y la propia Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, no es concebible que por UN hallazgo que no generó efecto alguno en el cumplimiento de funciones u

objetivos institucionales, se establezca una sanción de OCHO salarios básicos unificados, es decir de TRES MIL OCHENTA Y OCHO DÓLARES. Se evidencia claramente que no se ha considerado ni que ha sido la primera inobservancia, ni la nula gravedad del supuesto incumplimiento, ni la nula existencia de volumen de recursos supuestamente en riesgo.

II.- PETICIÓN:

Con estos antecedentes, solicito se desvirtúen los supuestos hallazgos notificados mediante Oficio No. 05139 DNPR, de fecha 13 de octubre de 2021, suscrito por la Directora Nacional de Predeterminación de Responsabilidades, Dra. Ximena Alexandra Chamorro Zurita; y, en tal virtud, se disponga que se desvanezca la supuesta responsabilidad administrativa erróneamente predeterminada en mi contra por parte de la referida autoridad, por un valor de **US\$ 3 000,00 USD**, basado en los hechos demostrados tanto a través de los alegatos presentados en la presente contestación, como con las copias certificadas de los documentos que se han detallado y anexado al presente; y, se aplique la garantía de la proporcionalidad dispuesta en la Constitución de la República y en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

III.- NOTIFICACIONES:

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en los siguientes correos electrónicos:

juanalvarez@hotmail.com

Atentamente,



Juan José Alvia Zambrano
C.C. 0915631402

Anexo: 706 Fojas debidamente certificadas



CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS

RUC: 0968534360001
SALINAS - SANTA ELENA

ÁREA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CBS-CP/LHBC-016-2022
Salinas, 20 de mayo del 2022

Teniente Coronel

Juan Alvia Zambrano

PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS

Presenta. -

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted para informar la ejecución de las recomendaciones de la contraloría general del estado, emitidas para del área de compra públicas en el examen DPSE-0005-2019.

Observación:

Informé trimestral de ínfimas cuantías al Servicio Nacional de Contratación Pública.

Recomendación:

A la Responsable de Compras Públicas:

Realizará los reportes trimestrales para que la máxima autoridad mediante comunicación envíe al SERCOP sobre las adquisiciones de bienes y servicio realizadas mediante el procedimiento de ínfima cuantía.

Cumplimiento de Recomendación:

Informe que con Oficio Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0014-C de fecha 27 de septiembre de 2019, el Servicio Nacional de Contratación Pública notifica a los Srs. Responsables de Compras Públicas - Entidades Contratantes:

"Por medio de la presente se deja sin efecto las disposiciones sobre ínfima cuantía emitidas en los oficios circulares antes señalados; y en su defecto, para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa expuesta, este Servicio Nacional ha desarrollado en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador -SOCE, la herramienta informática denominada "Publicaciones de Ínfima Cuantía", a cuya opción, de forma obligatoria y exclusiva, debe acceder cada entidad contratante para publicar, reportar y registrar la información relevante



CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS

RUC: 096834080001
SALINAS - SANTA ELENA

ÁREA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

de las contrataciones efectuadas por ínfima cuantía, y sobre lo cual el SERCOP podrá obtener reportes trimestrales de su cumplimiento. Por todo lo expuesto, a partir de esta fecha, las entidades contratantes se abstendrán de remitir el informe trimestral mediante oficio sobre ínfimas cuantías.

Con el antecedente presentado comunico que ya no es obligatorio enviar un reporte trimestral de las contrataciones de ínfima cuantía al SERCOP, y cabe recalcar que toda contratación realizada por dicho procedimiento sigue los lineamientos y publicaciones normados por la LOSNCP, RGLOSNCP y CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



LINDA BARCO COBANILLA

Ing. Linda Barco Cobanilla
RESPONSABLE DEL AREA DE COMPRAS
CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS
C.c. archivo



Circular No. SERCOP-SERCOP-2019-0014-C

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2019

Asunto: REPORTE TRIMESTRAL DE ÍNFIMAS CUANTÍAS

Señ.
Responsables de Compras Públicas - Entidades Contratantes
De mis consideraciones:

ANTECEDENTES:

El Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, como organismo rector de la contratación pública en el país, mantiene entre sus atribuciones, la de asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP. De esta manera, y sobre la base de sus atribuciones legales, ha implementado herramientas informáticas y dictado normativa que permiten garantizar la ejecución plena de las contrataciones, con transparencia, publicidad y calidad del gasto público.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que:

"Art 14.- Alcance del Control del SNCP.- El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será integral, interrelacionado y completamente articulado entre las diferentes etapas con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo.

El Servicio Nacional de Contratación Pública tendrá a su cargo el cumplimiento de las atribuciones previstas en esta Ley, incluyendo en consecuencia, la verificación de:

1. El uso obligatorio de las herramientas del Sistema, para rendir cuentas, informar, promocionar, publicar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública;

[...]

6. Que la información que existe en las herramientas del Sistema se encuentre actualizada.

Cualquier incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en esta Ley. [...]"

"Art 11.- PORTAL de COMPRASPUBLICAS.- El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otros, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratantes del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contrataciones incumplidas, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP.

[...]



Circular No. SERCOP-SERCOP-2019-0014-C

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2019

La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de **COMPRASPUBLICAS**. (El resultado es propio)

"Art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía: "[...] Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos pre-contratarios; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas[...]."

"Art. 59. Responsabilidades: "[...] La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos pre-contratarios de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. [...]."

La Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone:

"Art. 1.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: [...] 4. Tecnologías de la información.- Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos. [...] 7. Intersoperabilidad.- Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos. [...] 11. Simplicidad.- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria."

"Art. 8.- De los planes de simplificación de trámites.- Los planes de simplificación de trámites administrativos deberán ser elaborados por las entidades reguladas por esta Ley, en virtud de las políticas, lineamientos, formatos y en los plazos definidos por la entidad rectora. [...]"

"Art. 13.- Trámites en línea.- Las entidades reguladas por esta Ley que cuenten con trámites administrativos que se puedan gestionar en línea, deben garantizar que el trámite, en su totalidad, se pueda realizar en línea y no podrán exigir la presentación del original o copia del comprobante de la gestión de dicho trámite como requisito para finalizar el mismo. [...] Cuando el trámite administrativo se pueda gestionar en línea, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presencia física de la o el interesado."



Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0014-C

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2019

Finalmente, la normativa de la Codificación de Resoluciones del SERCOP ordena:

*"Art. 18.- **Ínfima Cuantía y Emergencia.**- Para las contrataciones de Ínfima Cuantía y en situaciones de emergencia se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos señalados en las disposiciones relativas a los mencionados procedimientos". (El resultado no pertenece)*

*"Art. 137.- **Publicación.**- Cada contratación realizada a través del procedimiento de Ínfima Cuantía deberá ser publicada mediante la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones". (El resultado no pertenece)*

Mediante los oficios circulares Nro. SERCOP-DG-DNCP-2014-001-C, de fecha 22 de enero de 2014, Nro. SERCOP-DG-DNCP-2014-002-C, de fecha 10 de febrero de 2014, Nro. SERCOP-DG-DNCP-2014-003-C, de fecha 24 de marzo de 2014, y Nro. SERCOP-DG-DNCP-2014-004-C, de fecha 01 de junio de 2014, el Servicio Nacional de Contratación Pública dispuso: "[...] conforme lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley Orgánica de Contratación Pública -LOSNCP-, se requerirá remitir el informe trimestral sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas, para cuyo efecto se adjuntó un formato sugerido. Dicha información para los trimestres posteriores deberá ser presentada dentro del término de diez (10) días del mes siguiente, al que corresponde la finalización del trimestre [...]".

DISPOSICIÓN:

Por medio de la presente se deja sin efecto las disposiciones sobre ínfima cuantía emitidas en los oficios circulares antes señalados; y en su defecto, para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa expuesta, este Servicio Nacional ha desarrollado en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador -SOCE, la herramienta informática denominada "Publicaciones de Ínfima Cuantía", a cuya opción, de forma obligatoria y exclusiva, debe acceder cada entidad contratante para publicar, reportar y registrar la información relevante de las contrataciones efectuadas por ínfima cuantía, y sobre lo cual el SERCOP podrá obtener reportes trimestrales de su cumplimiento. Por todo lo expuesto, a partir de esta fecha, las entidades contratantes se abstendrán de remitir el informe trimestral mediante oficio sobre ínfimas cuantías.

El incumplimiento de esta disposición será publicado en la página web del SERCOP en el siguiente enlace:

<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/circular-entidades-contratantes/>



Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0014-C

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2019

Solo en caso que la herramienta informática no permita a la entidad contratante registrar alguna de las contrataciones de ínfima cuantía, deberá remitir al SERCOP un oficio con el reporte de dichas contrataciones de manera trimestral, en el formato disponible en la página web del SERCOP, en el enlace antes señalado.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Paz
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señor Abogado
Eduardo Santiago Andino González
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Iván Alberto Uribe Torres
Coordinador Técnico de Control

cc/pa



**LAURA SILVANA
VALLEJO PAZ**



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA

DPSE-0005-2019

CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS

INFORME GENERAL

Examen Especial a los ingresos, gastos, procesos de talento humano, procesos de contratación, adquisición, recepción, utilización de bienes, prestación de servicios, consultorías, y contenido de las denuncias, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2018

TIPO DE EXAMEN

EE

PERIODO DESDE

2014-01-01

HASTA

2018-12-31

Examen especial a los ingresos, gastos, anécdotas de peligro humano, procesos de colaboración –secundación, recepción, utilización de bienes, prestación de servicios, consultoría, y evaluación de las denuncias en el Cuerpo de Bomberos de Salinas, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2015.

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

AF	Asamblea Femenina
AI	Artículo
CDS	Cuerpo de Defensa de Defensa
CHIL	Corporación Nacional de Electricidad
DPSE	Defensa Provincial de Santa Fe
GAO	Gobierno Autónomo Descentralizado
ISS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
LOOGE	Ley Orgánica de la Central General del Estado
SERCOP	Servicio Nacional de Controlación Pública
SNRO	Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos
SRI	Servicio de Rentas Internas
USD	Dólares de los Estados Unidos de América

Índice

Contenido	Página Nº
Carta de presentación	
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Marco del examen	2
Objetivo del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Material de recursos examinados	5
Servidores relacionados	5
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	6
ingresos	9
Obligaciones contraídas con GRI no son cumplidas a tiempo	11
Recepción de gastos a servidores	8
Gastos por "Mora Patronal"	11
Pagos por sanción judicial y no realización de juicio de repulción a los servidores que generaron el hecho	14
Falta de Plan de Talento Humano para la contratación de personal	13
Falta de Manual de Procesos	13
Informe trimestral de Informes que filia el Servicio Nacional de Contratación Pública	13
Denuncias	25

Anexos del Informe

Anexo 1.- Norma de servidores reconocidos como exámen 1



Mano H. Stupen

Ref. Informe aprobado el 22-10-2019

DPSE-0005-2019

Salinas,

Señor
Primer Jefe
Cuerpo de Bomberos de Salinas
Ciudad. -

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los ingresos, gastos, procesos de talento humano, procesos de contratación, adquisición, recepción, utilización de bienes, prestación de servicios, consultorías, y contenido de las denuncias en el CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2018.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,


Ab. Kristya Nora Calderón Una
Directora Provincial de Santa Elena



CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Cuerpo de Bomberos de Salinas, se realizó de conformidad con la orden de trabajo 0006-DPSE-AE-2019 de 4 de febrero de 2019, en cumplimiento del plan operativo de control del año 2019 de la Auditoría Externa de la Dirección Provincial de Santa Elena de la Contraloría General del Estado.

Objetivos del examen

Determinar la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de los ingresos y gastos de la entidad.

Establecer que los procesos precontractual, contractual, ejecución y pago de los bienes, prestación de servicios y consultorías, estén de acuerdo a las disposiciones legales.

Analizar las denuncias presentadas.

Verificar la propiedad, legalidad y veracidad de los procesos de talento humano.

Alcance del examen

El examen especial comprendió el análisis a los ingresos, gastos, procesos de talento humano, procesos de contratación, adquisición, recepción, utilización de bienes, prestación de servicios, consultorías, y contenido de denuncias, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2018.

Base legal

Se creó el Cuerpo de Bomberos de Salinas el 29 de julio de 1945. Se ratificó su existencia, mediante acuerdo Ministerial No. 1008, expedido el 30 de marzo de 1999, por el entonces señor Ministro de Bienestar Social, Arq. Guillermo Celi Dávila.

En el Registro Oficial 206 de 7 de noviembre de 2007, se publicó la Ley de Creación de la Provincia de Santa Elena, integrada por los cantones: Santa Elena, Salinas y La

Libertad, por lo tanto, a partir de esta fecha, el Cuerpo de Bomberos de Salinas pertenece a la mencionada provincia.

A través del Decreto Ejecutivo 1670 del 14 de abril de 2009, se asignó a la Secretaría de Gestión de Riesgos, las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones que la Ley de Defensa Contra Incendios establece para el Ministerio de Bienestar Social, hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, por tal motivo la institución desde esa fecha, está adscrita a la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Mediante Acuerdo de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos SNRG-022-2011, de 28 de noviembre de 2011, los Cuerpos de Bomberos Parroquiales, de anejos, recintos y caseríos, pasaron a depender administrativamente y financieramente de los Cuerpos de Bomberos Cantonales.

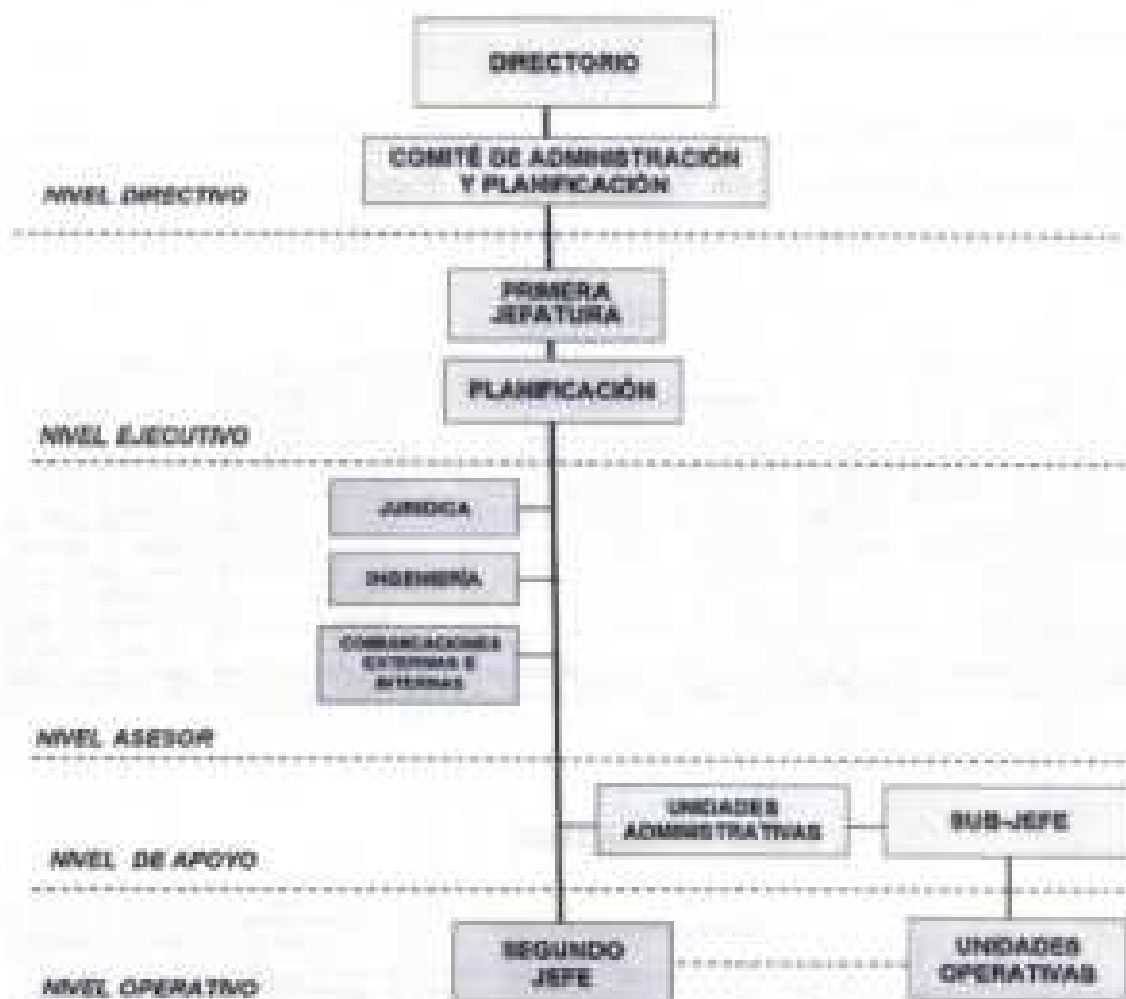
Con Circular SNRG-SRES-2012-004-C, de 28 de febrero de 2012, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos fija para el cumplimiento del Acuerdo SNRG-022-2011 el 28 de febrero de 2012, a partir de dicha fecha la Compañía de Cuerpo de Bomberos de José Luis Tamayo, pasa a formar parte del Cuerpo de Bomberos de Salinas.

Mediante Ordenanza para la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y extinción de incendios a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Salinas, de 1 de julio de 2015, pasa a ser una entidad adscrita al GAD Municipal del Cantón Salinas y publicado en la Gaceta Oficial N° 22 de 31 de julio de 2015.

Estructura orgánica

De conformidad con el Reglamento Orgánico Funcional del Cuerpo de Bomberos de Salinas, actualizado y aprobado el 22 de mayo de 2018, tiene la siguiente estructura orgánica administrativa-operativa:





Objetivos de la entidad

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento Orgánico Funcional del Cuerpo de Bomberos de Salinas, la entidad tiene los siguientes objetivos:

- Defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, socorrer en catástrofes o siniestros y efectuar acciones de salvamento en beneficio de toda la sociedad.
- Impulsar y participar en la programación y ejecución de políticas y acciones a efecto de prevenir y proteger a la población de los flagelos que originan pérdidas humanas y materiales.
- Mantener coordinación permanente con las demás Zonas Bombariles del país, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Defensa Civil, Cruz Roja y otras instituciones afines.

Fuente: Reglamento Orgánico Funcional

4

Monto de recursos examinados

Los ingresos que recibe el Cuerpo de Bomberos del Cantón Salinas, son por concepto de Contribución adicional a los Predios Urbanos, Permisos de Funcionamiento y Contribución Adicional de Energía Eléctrica por parte de CNEL.

INGRESOS

CONCEPTO	CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS					ISA BOMBEROS JESÚS LUIS TORALDO	TOTAL	SOLICITA
	2014	2015	2016	2017	2018	2019		
Permisos, Licencias y Papeles	54.581,54	75.227,34	68.558,50	75.375,40	87.365,30	3.333,33	361.531,31	75.336,12
A la Causa Urbana	135.599,40	185.773,37	185.523,20	228.552,47	275.567,30	35.500,00	1.066.925,74	275.599,90
Contribución adicional para el Cuerpo de Bomberos	224.555,40	275.553,90	242.281,30	285.542,70	347.258,70	100.000,00	1.575.192,00	347.258,70
Proyectos de Bomberos					475,00		475,00	92,00
Costos Operacionales Vigencia por Unidad Presupuestal					352,00		352,00	85,00
				25.770,70			25.770,70	4.452,70
TOTAL	314.736,34	446.554,51	396.363,00	589.570,57	710.661,30	111.273,33	1.849.519,24	694.425,72

Fuente: Cédulas Presupuestarias de Ingresos

GASTOS

CONCEPTO	CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS					ISA BOMBEROS JESÚS LUIS TORALDO	TOTAL	SOLICITA
	2014	2015	2016	2017	2018	2019		
Gastos en Personal	282.531,47	371.283,26	408.999,50	479.533,20	531.265,30	155.275,24	1.238.885,97	438.158,47
Repar y Reemplazo de Computos	155.524,54	242.759,50	214.753,30	228.133,70	245.267,71	34.125,34	1.076.563,09	267.265,81
Gastos Materiales y Otros	66.272,43	86.872,50	54.275,70	66.578,80	87.409,24	75.500,00	337.938,77	42.787,75
Transportación del trabajo	1.000,00	1.400,00	1,000,00	1,000,00	1,000,00		5,400,00	2.375,00
Gastos de Capital	64.555,80	108.431,30	138.431,30	34.597,70	47.171,70	10.000,00	403.187,80	64.584,00
TOTAL	569.885,24	810.706,56	817.259,80	809.843,70	963.074,21	275.800,54	2.409.850,01	613.166,03

Fuente: Cédulas Presupuestarias de Gastos

El monto total de recursos examinados en la acción de control es de 884.425,77 USD.

Servidores relacionados

La nómina de servidores relacionados con el examen consta en el Anexo 1

 Cantón Salinas

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

De la evaluación al cumplimiento de las recomendaciones que constan en el informe en DR1-DPSE-AE-0021-2015, aprobado el 6 de marzo de 2015 y recibido por la entidad el 20 de marzo de 2015 mediante oficio 0102-DR1-DPSE-AE de 18 de marzo de 2015, correspondiente al examen especial a los ingresos, gastos, usos de los bienes institucionales, denuncias y verificación de la obligación a rendir cuentas del Cuerpo de Bomberos de Salinas, por el período comprendido entre el 2 de febrero de 2010 y el 28 de febrero de 2014, se dejaron 22 recomendaciones y se determinó que 21 fueron cumplidas, y 1 no aplica.

Ingresos

Los ingresos que recibe el Cuerpo de Bomberos de Salinas, provienen de Contribución adicional a los Predios Urbanos, Permisos de Funcionamiento y Contribución Adicional de Energía Eléctrica por parte de CHEL. En el período de análisis se reportaron ingresos de 884.425,77 USD de los cuales no existen hechos reportables.

Obligaciones contraídas con SRI no son cumplidas a tiempo

La entidad no cumplió a tiempo con sus obligaciones contraídas con el Servicio de Rentas Internas (SRI), lo que originó gastos adicionales injustificados por concepto de intereses por mora y multas por 83,17 USD, valores que fueron canceladas por la entidad, debido a la falta de control y gestión por parte del Primer Jefe, Contadora y Tesorera, ocasionando se generen gastos adicionales a lo presupuestado.

Los servidores antes mencionados, al no cumplir con las obligaciones contraídas con el SRI, no observaron las Normas de Control Interno (NCI) 100-03 "Responsables del Control Interno" y 403-10 "Cumplimiento de obligaciones", por lo que incumplieron los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 número 1 letra a) y d) y número 3 letras a), b) c) y d) de la LOCE.

Maestros de Oficio 0010-0018 al 2023, DFEH 1043-2018, da 7. de marzo de 2019 y 0022-0025 al 2024-DPGE ODS 2019 da 28 de abril de 2019, se certificarán exclusivamente los ejemplares al Formulario 10290000 y Certificados.

Mediante oficio GLEN-088-2017 y G-004-GR5-058-2019 de 21 de marzo y 6 de mayo de 2018, respectivamente, a G-019004 que surgió de 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, en su parte resolutiva manifiesta:

7. Debido a fides en la prestación del Servicio de Atención Integral no se podrá efectuar la devolución a México, en cualquier momento, a realizar la repatriación total del paciente e internación posterior dentro del periodo máximo establecido a cada paciente, del 30 de Septiembre correspondiente. Corresponsables Fianchil S de RL de esta póliza y la asistencia de hospital por la recepción.

La Junta de Cuentas de Cheque de Estructura Personalizada a fines del año 2010, existieron dudas de la entidad que no permitieron que el débito a la cuenta de la institución crediticia. Debido que para el caso del Cheque de Estructura de José Luis Tamayo era ineludablemente claro al día de su otorgamiento con el SFI, nos dimos en la obligación de cancelar dichos valores a través de recursos del Comité de Estructuras de Salvo, al punto que se efectuó en efectivo el día 2 de febrero del 2011 ya que si no se otorgaban los recursos perdidos que a la institución no pueden realizarse por medio de un giro para pagarlos.

El profesor de la Universidad, realiza el comprobante de auditoría desde el año 1996, cuando procedentemente en la concepción de las posturas de impuestos a 32%.

La Contadora depositó \$9.51 USD al 21 de marzo de 2019 a cuenta del Cope de los bonos de Minas por concepto de pago de multas e intereses cancelados al 31 de mayo de la entidad, representando entre valores contables que fue la responsabilidad de ella, al no haber realizado oportunamente las operaciones de cobros.

Nel corso della n. RES-7403-22, data 5 dicembre 2019, la Tar ha già deciso che il 1° gennaio del 2014 al 31 dicembre del 2018, con validità per tutto lo scalo

11. Debido a error de cuentas de Deudoras Participantes a inicio de año 2015 existieron ítems en el sistema que no permitieron que el título e la cuota de la prestación procediera. Se ajustó la correspondiente Compensación Económica de Pago de cada mes (se cierra la correspondencia contra los ingresos).

5116

Lo manifestado por la Tesorera que actuó entre el 1 de marzo de 2014 y el 31 de diciembre de 2018, ratifica el comentario de auditoría, debido a que se pudo evidenciar que se efectuaron pagos por concepto de multas e intereses al SRI, porque no se realizaron a tiempo las declaraciones de impuestos a tiempo.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, mediante oficio CBS-T-015-2019 de 27 de mayo de 2019, la Tesorera que actuó del 1 de marzo de 2014 al 31 de diciembre de 2018, en su parte pertinente, señaló:

"... Mediante oficio CBS-T-014-2019, con fecha 23 de Mayo del 2019, emitido por esta área se da a conocer a la máxima autoridad que en conclusión de este ítem se detalla que se deben depositar un valor pendiente pago de intereses por mora al valor del \$24.66 dólares americanos. Delando sentado que no fue de nuestra responsabilidad pagar los valores por intereses por mora en este caso sino que por las situaciones que se dieron por el Cierre del Cuerpo de Bomberos Parroquiales se produjo esta situación, se procedió a realizar la transferencia del valor \$24.66 DOLARES AMERICANOS a las arcas de la institución para lo cual se adjunta copia certificada de la transferencia realizada y la certificación de dicho ingreso ..."

Lo manifestado por la Tesorera que actuó del 1 de marzo de 2014 al 31 de diciembre de 2018, ratifica el comentario de auditoría, debido a que se pudo evidenciar que se efectuaron pagos por concepto de multas e intereses al SRI, porque que no se realizaron a tiempo las declaraciones de impuestos a tiempo y fueron cancelados por la entidad.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, mediante oficio O.DC-CBS-011-2019 de 28 de mayo de 2019, la Contadora que actuó del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018, en su parte pertinente, señaló:

"... Debido al cierre de Cuerpos de Bomberos Parroquiales a inicio del año 2015, existieron fallas en el sistema que no permitieron que el débito a la cuenta de la institución procediera.- En el caso de la declaración de impuestos del mes de diciembre del 2014 del Cuerpo de Bomberos de José Luis Tamayo, fue realizada con fecha 13 de enero del 2014, encontrándose dentro de la fecha de vencimiento 28 de enero del 2014...."

Lo manifestado por la Contadora que actuó del 1 de marzo de 2014 al 31 de diciembre de 2018, ratifica el comentario de auditoría, debido a que se pudo evidenciar que se

8

efectuaron pagos por concepto de multas e intereses al SRI, declaraciones de impuestos que no efectuaron a tiempo y fueron cancelados por la entidad.

Conclusión

Se observó que la entidad no cumplió a tiempo con sus obligaciones contraídas con el SRI durante el periodo sujeto a control, lo que provocó se realicen pagos por multas, intereses por mora por 83,17 USD, debido a la falta de gestión y control por parte del Primer Jefe, Contadora y Tesorera en el no pago oportuno, inobservando la normativa citada en el comentario. Durante el examen la Contadora que actuó del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018, realizó el depósito de 58,51 USD a la cuenta de la entidad, quedando pendiente por depositar un saldo de multas por 24,66 USD. Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, la Tesorera envió certificación de depósito del saldo pendiente, con lo cual se efectuó el reintegro total de los 83,17 USD cancelados por la entidad, inobservando la normativa descrita en el comentario.

Recomendación

Al Primer Jefe

1. Dispondrá y vigilará que la Tesorera y Contadora, cumplan oportunamente con las obligaciones contraídas con el SRI, a fin de no originar gastos por conceptos de interés o multas por mora injustificada.

Reposición de gastos a servidores

La entidad canceló 4 960.25 USD, por concepto de reembolso a servidores que habían cancelado con sus propios recursos en gastos como: adquisición de tickets de avión, tasas por matriculación vehicular, debido a que realizaron este procedimiento para facilitar el pago a los proveedores de los bienes y servicios, esto se presentó por la falta de aplicación del procedimiento para realizar los pagos de pasajes aéreos, servicio de matriculación vehicular por parte del Primer Jefe, Tesorera y Contadora, que actuaron entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2018, respectivamente, lo que ocasionó que estos desembolsos no se cancelen directamente a los beneficiarios que ofrecieron el bien o servicio a la entidad. Cabe mencionar que los valores cancelados a

los servidores al presentaron los justificativos pertinentes en los comprobantes de egresos respectivos.

Los referidos servidores inobservaron las NCI 100-01 Control interno, 401-03 Supervisión, 402-01 Responsabilidad del control, 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 control previo al devengado, 403-08 Control previo al pago y 409-03 Pagos a beneficiarios, por lo que incumplieron los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 números 1 letras a) y d), y 3 letras a) y j) de la LOCGE.

Mediante oficio 0022-0023-0024-OPSE-CBS-2019 de 29 de abril de 2019, se comunicaron resultados provisionales al Primer Jefe, Tesorera, Contadora.

Mediante oficio CBS-T-013-2019 de 6 de mayo de 2019, la Tesorera que actuó del 1 de marzo de 2014 al 31 de diciembre de 2018, en su parte pertinente señaló:

"... El pago por concepto de matriculación vehicular al Servicio de rentas Internas se realizó por medio de reembolso a la Sra. ... encargada del parque automotor, debido a que dichos valores no se veían reflejados en el sistema del SRI y no podían ser debitados de la cuenta de la institución ya que la unidad M-3 con placas GXG768 pertenece al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil y se encontraba en contrato de comodato siendo el Cuerpo de Bomberos de Salinas el Comodatario, en el anexo adjunto encontrará la documentación que justifica el pago..."

Lo manifestado por la Tesorera que actuó entre el 1 de marzo de 2014 y el 31 de diciembre de 2018, ratifica el comentario de auditoría, debido a que se pudo evidenciar que se efectuaron reembolsos a servidores por diferentes conceptos, los cuales posteriormente justificaban la utilización de dichos recursos, pero los mismos no fueron transferidos directamente a sus beneficiarios, como lo especifica la normativa.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, mediante oficio O DC- CBS-011-2019 de 28 de mayo de 2019, la Contadora, que actuó del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018, en su parte pertinente, señaló:

"...Dentro de los comprobantes relacionados a este comentario existen pagos relacionados directamente a los proveedores y no a servidores públicos..."

Lo manifestado por la Contadora que actuó del 1 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2018, ratifica el comentario de auditoría, debido a que se pudo evidenciar que se

6
2019

realizaron varios pagos a personal de la institución para realizar trámites inherentes a la parte administrativa y no directamente al beneficiario.

Conclusión

La entidad realizó reembolsos a servidores que habían cancelado con sus recursos tickets de pasaje de avión, tasas de matriculación vehicular, debido a que realizaron este procedimiento para facilitar el pago a los proveedores de los bienes y servicios, esto se presentó por la falta aplicación del procedimiento para realizar los pagos de pasajes aéreos, servicio de matriculación vehicular por parte del Primer Jefe, Tesorera y Contadora, lo que ocasionó que estos desembolsos no se cancelen directamente a los beneficiarios que ofrecieron el bien o servicio a la entidad, inobservando la normativa citada en el comentario.

Recomendación

Al Primer Jefe

2. Dispondrá a la Tesorera y Contadora que para efectuar el pago, verifiquen que el o los beneficiarios sean los proveedores que entregaron el bien o realizaron el trabajo en la institución.

Gastos por Mora Patronal

Durante el período sujeto a control, se efectuaron desembolsos adicionales por 14 308,35 USD, por concepto de responsabilidad patronal, glosas, intereses al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); dichos egresos se presentaron por el pago de aportes de planillas de manera extemporánea, posterior a las fechas establecidas, lo que ocasionó la disminución de la disponibilidad económica de la entidad.

Esta situación se presentó debido a que el Primer Jefe, Tesorera y Jefe de Talento Humano, en sus respectivos periodos de actuación, autorizaron el pago de las obligaciones patronales y no controlaron el cumplimiento oportuno, y, no pagaron dentro de los 15 días posteriores al mes que corresponden los aportes, respectivamente, por

lo que inobservaron los Art. 89 y 94 de la Ley de Seguridad Social, Art. 2 del Reglamento General de Responsabilidad Patronal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las NCI 100-03 Responsables del control interno y 403-10 Cumplimiento de obligaciones, por lo que incumplieron los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 números 1 letras a) y d), 2 letra a) y 3 letras a), b), c) y j) de la LOGE.

Mediante oficios 0022-0023 y 0025-OPSE-CBS-2019 de 29 de abril de 2019, se comunicaron resultados provisionales al Primer Jefe, Tesorera y Jefe de Talento Humano.

Mediante oficio CBS-T-013-2019 de 6 de mayo de 2019, la Tesorera que actuó del 1 de marzo de 2014 al 31 de diciembre de 2018, en su parte pertinente señaló:

"... En Enero de 2014 se ejecutó el nuevo sistema y con ello siempre existen inconvenientes a la hora de ser utilizados y ser procesada la información; en este caso el Subsistema calculaba automáticamente el Aporte patronal e individual generando de la misma manera la planilla a ser cancelada y es ahí donde surgió un desfase ya que el sistema calculaba el porcentaje del aporte individual a cancelar menos del que debía ser y por ello es que se generó una mora Patronal al no haber cubierto el valor total de la planilla sino un valor parcial, se realizó las gestiones para poder cancelar comunicándonos con las mesas de ayuda del ministerio de finanzas y el Spryn, donde nos indicaron que eso debía estar cada fin de mes el pago motivo por el cual quedamos en mora el mes de Enero, Febrero..."

Lo manifestado por la Tesorera que actuó entre el 1 de marzo de 2014 y el 31 de diciembre de 2018, ratifica el comentario de auditoría, debido a que se pudo evidenciar que se efectuaron pagos por concepto de responsabilidad patronal al IESS, porque no se realizaron a tiempo los pagos de las planillas de aportes.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, mediante oficios 006-UATH-CBS-2019 y 068-J-CBS-2019 de 22 de mayo y 27 de mayo de 2019 respectivamente, la Jefe de Talento Humano y el Primer Jefe que actuaron en el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018, en términos similares, señalaron:

"...A finales del año 2013 el Ministerio de Finanzas implementó (sic) un Sistema al Subsistema presupuestario de remuneraciones y nómina (sic) llamado SPRYN que sería utilizado a partir de Enero de 2014, dicho sistema manejaría solo nómina de cada institución del Estado. - En Enero del 2014 se ejecutó el nuevo sistema y con ello siempre existen inconvenientes a la hora de ser utilizados y ser procesada la información; en este caso el Subsistema calculaba

automáticamente el Aporte patronal e individual generando de la misma manera la planilla a ser cancelada y es ahí donde surgió un desfase ya que el sistema calculaba el porcentaje del aporte individual a cancelar menos del que debía ser y por ello es que se generó una mora Patronal al no haber cubierto el valor total de la planilla sino un valor parcial; se realizó las gestiones para poder cancelar comunicándonos con las mesas de ayuda del ministerio de finanzas y el Spryn, donde nos indicaron que eso debía estar cada fin de mes el pago, motivo por el cual quedamos en mora el mes de Enero, Febrero...”

Lo manifestado por la Jefe de Talento Humano y el Primer Jefe, ratifica el comentario de auditoría, debido a que se pudo evidenciar que se efectuaron egresos por concepto de responsabilidad patronal al IESS, porque no se realizaron a tiempo los pagos de las planillas de aportes.

Conclusión

Durante el periodo sujeto a control, se observó que la entidad no cumplió con sus obligaciones al IESS de manera oportuna, debido a que el Primer Jefe, Tesorera y Jefe de Talento Humano, en sus respectivos periodos de actuación, autorizaron y pagaron planillas de manera extemporánea, posterior a las fechas legalmente establecidas, ocasionando responsabilidades patronales por un monto de 14.308,35 USD, por lo que incumplieron la normativa citada en el comentario.

Recomendación

Al Primer Jefe

3. Dispondrá y vigilará que la Tesorera y Jefe de Talento Humano, cumplan oportunamente con las obligaciones contraídas con el IESS, a fin de no originar gastos por conceptos de interés o multas por mora y responsabilidad patronal injustificada.



Pagos por sentencia judicial y no realización de juicio de repetición a los servidores que generaron el hecho

Antecedente

Una ciudadana presentó la denuncia ante un Juez de lo Civil de Salinas el 21 de julio de 2010, porque consideró que el Cuerpo de Bomberos de Salinas cometió una supuesta negligencia, porque no acudieron a sofocar un incendio en su departamento registrado el 9 de septiembre de 2009 aproximadamente a las 02:00 am, mientras se encontraba durmiendo.

El 8 de noviembre de 2013, la Jueza de la Unidad Multicompetente 1era Civil de la Provincia de Santa Elena, de acuerdo al proceso que se recibió de la Corte Nacional de Justicia, Sala de Conquoces de lo Civil y Mercantil de fecha 15 de septiembre de 2013, proveyendo lo solicitado en la demanda y por ser procedente en derecho, dispuso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 438 del Código de Procedimiento Civil, que el demandado en dicha causa, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Salinas, en 24 horas proceda a cancelar a la accionante la cantidad de 15 000 USD o dimita bienes equivalentes al valor demandado a pagar en sentencia, la misma que no fue acatada por el anterior Jefe del Cuerpo de Bomberos de Salinas.

Resultados del Análisis

En el período sujeto a examen la entidad canceló mediante comprobantes de egreso 0010547 de 26 de febrero de 2014 y 0010564 de 24 de marzo de 2014 los valores de 14 500 USD y 500 USD respectivamente, sumando un total de 15 000 USD, por concepto de dicha sentencia judicial, resuelta por el juez correspondiente, que dispuso el pago de los valores ordenados en la sentencia. Esta situación originó el desembolso respectivo, ocasionando una afectación en el presupuesto del año 2014 y por ende un perjuicio económico a la entidad, sin observarse el inicio de una acción de repetición en contra de los servidores o ex servidores que fueron los que generaron el hecho del cual se derivó el pago realizado.


García

El Primer Jefe que actuó del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018, de acuerdo a la sentencia judicial, canceló el valor de 15 000 USD, y no inició en los tiempos establecidos el correspondiente juicio de repetición a los servidores involucrados en el hecho, por lo que inobservó el Art. 11 numeral 9 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, que dice:

"...El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas..."

Por lo expuesto, el Primer Jefe se encuentra incurso en los artículos 233 de la Constitución de la República del Ecuador y 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, respectivamente; inobservó los artículos 9 y 12 letra a) de la LOCGE e incumplió los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 números 1 letras a) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del estado mencionada y las NCI 100-03 "Responsables del control interno", 401-03 "Supervisión".

Mediante oficios 0030 al 0032 y 0034-DPSE-CBS-2019 de 14 de mayo de 2019 y 25 de septiembre de 2019, se comunicaron resultados provisionales al Primer Jefe y Tesoreros actuantes en sus respectivos periodos de actuación.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, mediante oficio 066-J-CBS-2019 de 27 de mayo de 2019, el Primer Jefe, que actuó del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018, en su parte pertinente, señaló:

*"...En Oficio CHORB -001-2019, del área de Prevención, entregado el 27 de mayo del 2019, en donde indica: El día 14 de mayo del presente año recibí el oficio No. 0024-0006-DPSE-AE-2019 con ASUNTO: Notificación de inicio de una acción de control a los **INGRESOS, GASTOS**, etc., del periodo comprendido entre el **1 de enero del 2014** y el **31 de diciembre del 2018**.- En la lectura del borrador se me responsabiliza por el pago efectuado mediante comprobante de egreso #0010547 del 26 de febrero del 2014..."*

Lo manifestado por el Primer Jefe, ratifica el comentario de auditoría, debido a que durante su periodo de actuación, se efectuaron pagos por concepto de sentencia judicial, en el que no se demostró la gestión realizada de recuperar los valores cancelados que fueron producto de una sentencia judicial y no se dio inicio al procedimiento de repetición a los servidores que intervinieron en dicho acto.



Conclusión

El proceso judicial en contra de la entidad conllevó a una sentencia desfavorable y la posterior erogación de 15 000,00 USD lo que representa un perjuicio económico para la entidad, sin observarse que el Primer Jefe, en los tiempos establecidos, realice las gestiones pertinentes para una acción de repetición en contra de los servidores o ex servidores que fueron los que generaron el hecho del cual se derivó el pago realizado, incumpliendo las disposiciones referidas en el comentario.

Recomendaciones

Al Primer Jefe

4. Efectuará las gestiones legales pertinentes; para la recuperación de valores cancelados por sentencias judiciales a quién o quiénes sean los responsables del hecho acontecido que origina la erogación de un valor económico desfavorable a la entidad.

Al Consejo de Disciplina

5. Controlar las solicitudes y reclamos o denuncias que presenten las personas naturales y jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos de Salinas y que no sean resueltas por el Primer Jefe; o apeladas conforme a derecho.

Falta de Plan de Talento Humano para la contratación de personal

En el período sujeto a análisis de auditoría, la Jefe de Talento Humano, no planificó con anticipación el recurso humano requerido para cada programa, proyecto o actividad, ni su demanda futura a corto, mediano y largo plazo en función del crecimiento del personal en la entidad, creación de nuevas unidades, expansión de servicios o causas tales como: nuevas tecnologías, legislación, renunciadas y cambios administrativos, por lo


Bomberos

que no fue posible determinar la situación histórica, actual y proyectada del recurso humano de la institución reflejado en un Plan de Talento Humano.

El reclutamiento y selección del personal se realizó cuando las diferentes áreas lo solicitaban y luego se procedía con el proceso de contratación, estos hechos se generaron por la falta de planificación por parte de la Jefe de Talento Humano y supervisión del Primer Jefe, ocasionando que la entidad no cuente con un instrumento administrativo para determinar las necesidades futuras del personal; y que no se evalúe el grado de cumplimiento y porcentaje de las metas alcanzadas en lo relacionado al recurso humano institucional.

La Jefe de Talento Humano y el Primer Jefe, incumplieron el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público y las NCI 401-03 Supervisión y 407-01 Plan de Talento Humano, por lo que los referidos servidores inobservaron el cumplimiento de deberes y atribuciones establecidos en el artículo 77 números 1 letra a) y 2 letra a) de la LOCGE.

Mediante oficios 0010-0015 -DPSE-CBS-2019 de 8 de marzo de 2019, se comunicaron resultados provisionales al Primer Jefe y Jefe de Talento Humano.

Mediante oficio 004-UATH-CBS-2019 de 26 de marzo de 2019, la Jefe de Talento Humano, que actuó del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018, en su parte pertinente manifestó:

"... Actualmente se está gestionando la preparación y presentación de la documentación para realizar la entrega..."

Lo manifestado por la Jefe de Talento Humano, ratifica el comentario de auditoría, debido a que no se evidenció la existencia de un Plan de Talento Humano en la entidad.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, mediante oficios 006-UATH-CBS-2019 y 066-J-CBS-2019 de 22 de mayo y 27 de mayo de 2019 respectivamente, la Jefe de Talento Humano y Primer Jefe que actuaron del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018, en términos similares, señalaron:

"... Actualmente la institución planifico (sic) de forma parcial la contratación del personal en el Área operativa lo que efectivamente al momento de la


At: CBS-2019

observación se contaba con el plan por lo que la Unidad de Talento humano gestionó (sic) la elaboración del mismo.

Lo manifestado por la Jefe de Talento Humano y el Primer Jefe, ratifica el comentario de auditoría, debido a que, confirman que la entidad no contaba con una planificación de talento humano.

Conclusión

La falta de planificación por parte de la Jefe de Talento Humano y supervisión del Primer Jefe, ocasionó que la Institución no cuente con un instrumento administrativo para determinar las necesidades futuras del recurso humano a corto, mediano y largo plazo, no existan lineamientos internos para el reclutamiento, selección y evaluación del nuevo personal, por lo que no observaron la normativa descrita en el comentario.

Recomendación

Al Primer Jefe

8. Dispondrá a la Jefe de Talento Humano la realización del Plan de Talento Humano, instrumento administrativo que permita los lineamientos internos y determinar las necesidades del recurso humano que requiera la entidad.

Falta de Manual de Procesos

El Cuerpo de Bomberos de Salinas no cuenta con procedimientos escritos que detalle las actividades que desarrolla la entidad en cada una de sus áreas, por lo que no se cuenta con procesos, estrategias a seguir para mejorar el desempeño y optimizar los recursos; lo que originó que se realicen de acuerdo a la experiencia o en función de costumbres o por disposiciones de los encargados de las áreas, debido a la falta de control y gestión por parte del Primer Jefe y Jefe de Talento Humano en el periodo de actuación en la implementación de un Manual de Procesos institucional.

Los servidores antes mencionados ante la falta de un manual de procedimientos que permita normar los procesos en las diferentes áreas de la entidad, inobservaron lo



dispuesto en la NCI 200-04 Estructura organizativa, por lo que incumplieron los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 número 1 letra a) y número 2 letras a) y c) de la LOGGE.

Mediante oficios 0010 y 0016-DPSE-CBS-2019 de 8 de marzo de 2019, se comunicaron resultados provisionales al Primer Jefe y Jefe de Talento Humano.

Mediante oficio 004-UATH-CBS-2019 de 25 de marzo de 2019, la Jefe de Talento Humano, que actuó del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018, en su parte pertinente manifestó:

"...Actualmente se hizo la entrega en el oficio N° 019-J-CBS-2019 está gestionando la preparación del Manual del área de Secretaría, compras públicas y así poder presentar la documentación y cumplir...."

Lo manifestado por la Jefe de Talento Humano, ratifica el comentario de auditoría, debido a que no se evidenció la existencia de Manual de Procesos que la entidad, ni se entregó la certificación del mismo, que se haya utilizado durante el período de auditoría.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, mediante oficios 006-UATH-CBS-2019 y 086-J-CBS-2019 de 22 de mayo y 27 de mayo de 2019 respectivamente, la Jefe de Talento Humano y Primer Jefe, que actuaron del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018, en términos similares, señalaron:

" Actualmente se hizo la entrega de los siguientes manuales de procedimiento en el oficio N° 019-J-CBS-2019 del 06 de Febrero del año en curso.- Unidad Financiera, Unidad de Talento Humano, Unidad de Guardabosque, Unidad de Prevención.- Se gestionó al poco tiempo de la entrega primaria, la segunda entrega con el Manual de: Unidad de Compras Públicas (sic). Secretaria.- Es decir que las Unidades Administrativas del Cuerpo de Bomberos de Salinas cuentan con los debidos manuales de procesos según la NCI 200-04 ..."

Lo manifestado por la Jefe de Talento Humano y el Primer Jefe, ratifica el comentario de auditoría, debido a que, confirma que la entidad no contaba con Manual de Procesos, los mismos que fueron entregados sin certificación, ni fecha de legislación y aprobación durante la ejecución de la auditoría.


AUDITOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Conclusión

La falta de un Manual de Procedimientos que detalle las actividades que desarrolla la entidad en cada una de sus áreas, ocasionó que los procesos se realicen de acuerdo a la experiencia o en función de costumbres o por disposiciones de los encargados de las áreas, debido a la falta de control y gestión por parte del Primer Jefe y Jefe de Talento Humano, inobservando la normativa citada en el comentario.

Recomendación

Al Primer Jefe

7. Dispondrá a la Jefe de Talento Humano la elaboración del Manual de Procesos Institucional, para que se definan las actividades por áreas que se deben realizar en la entidad.

Informe trimestral de ínfimas cuantías al Servicio Nacional de Contratación Pública

Se evidenció que la entidad no remitió los informes trimestrales de las adquisiciones por ínfimas cuantías al Servicio Nacional de Contratación Pública correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; este hecho se produjo por cuanto los Responsables de Compras Públicas, el Administrador y Primer Jefe, no llevaron el control de la publicación de las adquisiciones realizadas bajo este procedimiento de contratación, así como no realizaron los oficios con los formatos establecidos de reporte de ínfimas cuantías trimestrales y no entregaron para conocimiento del Primer Jefe, por lo que no se realizó el trámite de envío de la información por parte de la máxima autoridad al SERCOP, lo que no permitió cumplir con lo establecido en las resoluciones de la casuística de ínfima cuantía emitidas por el organismo rector de la contratación pública, para fines de control y transparencia.

El Primer Jefe, Administrador y la Responsable de Compras Públicas encargados de autorizar, supervisar y de subir la información al portal del sistema de compras públicas, no observaron lo dispuesto en el oficio circular SERCOP-DG-DNCP-2014-001-C de 22 de enero de 2014, artículos 21 y 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública y la NCI 406-03 Contratación, por lo que incumplieron los deberes y atribuciones establecido en el artículo 77, números 1 letra a) y 2 letra a) de la LOCGE.

Mediante oficios 0022, 0026 al 0029 -DPSE-CBS-2019 de 29 de abril de 2019, se comunicaron resultados provisionales al Primer Jefe, Responsables de Compras Públicas y Administrador en sus respectivos periodos de actuación.

Mediante oficios CBS-CP/LHBC-015-2019 y 009-A-CBS-2019 de 2 de mayo de 2019, la Responsable de Compras Públicas que actuó del 18 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018 y Administrador que actuó del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en términos similares detallaron:

"... Si bien no se realizó el informe trimestral como lo indica la Art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía, de la LOSNCP, la entidad ha cumplido con los principios de la contratación pública estipulados en el "Art. 4- Principios - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad, y, participación nacional", ya que la información de las facturas se subió oportunamente al Sistema Oficial de Compras Públicas - SOCE y la ciudadanía en general tiene accesibilidad completa a la información..."

Lo manifestado por la Responsable de Compras Públicas y Administrador, ratifica el comentario de auditoría, por cuanto se evidenció que no se realizó el informe trimestral para ser enviado al SERCOP, como establece la normativa emitida por el órgano rector de la contratación pública y mencionada en el comentario.

Mediante oficio de 2 de mayo de 2019, la Responsable de Compras Públicas que actuó del 1 de julio de 2014 al 17 de enero de 2016, señaló:

"...En contestación al oficio #0029-DPSE-CBS-2019, adjunto las copias certificadas de los informes trimestrales enviada al SERCOP durante Julio del 2014 hasta el 17 de enero de 2017 periodo en el cual me encontraba como responsable del área de compras públicas..."

Lo manifestado por la Responsable de Compras Públicas, rectifica el comentario de auditoría, por cuanto se evidenció la presentación de informes trimestrales enviados al SERCOP, durante el periodo que estuvo desempeñando el cargo mencionado.

 Contraloría General de la República

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, mediante comunicación de 21 de mayo de 2019, la Responsable de Compras Públicas que actuó del 1 de marzo de 2014 al 30 de junio de 2014, en su parte pertinente señaló:

"...3. Se pudo evidenciar en el portal institucional de Compras públicas la siguiente información sobre los procesos de infama (sic) cuantía ingresados con el usuario ...- Facturas Registradas en el mes de abril del 2014: No existen facturas ingresadas. Anexo - página (sic) 6 - Facturas registradas en el mes de abril del 2014: Existen 10 compras registradas en el mes de abril con facturas de fecha de emisión en marzo. Se adjunta Anexo1. Anexo - página (sic) 7-8 - Facturas registradas en el mes de mayo del 2014: No existen facturas registradas. Anexo - página (sic) 9 - Es importante mencionar que los procesos de infama (sic) cuantía generados dentro de mi periodo (sic) fueron llevados a cabo conforme a la normativa aprobado por el Inmediato Superior seleccionado, de parte de este (sic), el proveedor sobre la base de tres proformas - Así mismo se informa que el reporte del segundo trimestre del año que incluye mi periodo (sic) de gestión fue realizado por la persona que asumió el cargo..."

Lo manifestado por la Responsable de Compras Públicas que actuó del 1 de marzo de 2014 al 30 de junio de 2014, ratifica el comentario de auditoría, debido a que la servidora no evidenció que haya cumplido con el reporte del primer trimestre del 2014, lo que le correspondía realizar de acuerdo a su periodo de actuación.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, con oficio CBS-CP/LHBC-015-2019 de 23 de mayo de 2019, la Responsable de Compras Públicas que actuó del 18 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, señaló:

"...Notifico que ya se realizó la contestación a la mencionada observación con oficio CBS-CP-LHBC-015-2019 de fecha Salinas, 02 de mayo de 2019 y recibida el 06 de mayo de 2019, donde se adjuntan 136 folios copias certificadas impresas desde el Servicio Nacional de Contratación Pública, detallando las compras realizadas por procedimientos de infimas cuantías..."

Lo manifestado por la Responsable de Compras Públicas, ratifica el comentario de auditoría, por cuanto no se evidenció la presentación de informes trimestrales enviados al SERCOP, desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, mediante oficio 066-J-CBS-2019 de 27 de mayo de 2019, el Primer Jefe, que actuó del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018, en su parte pertinente, señaló:


LUIS MARTÍNEZ

"...Retiro mi solicitud para la revisión de la información entregada ya que se ha gestionado la contratación y realizado mensualmente el ingreso de las facturas, de los procesos realizados por ínfima cuantía al Sistema Oficial de Compras Públicas – SOCE, conforme lo estipula la CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA en su Art. 337.-Publicación.-Cada contratación realizada a través del procedimiento de Ínfima Cuantía deberá ser publicada mediante la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones.-Adicionalmente la entidad ha cumplido con los principios de la contratación pública estipulados en la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA en su "Art. 4.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional", ya que la información de las facturas se subió oportunamente al Sistema Oficial de Compras Públicas – SOCE y la ciudadanía en general tiene accesibilidad completa a la información..."

Lo manifestado por el Primer Jefe, ratifica el comentario de auditoría, debido a que, confirma que la entidad no envió los informes de reportes trimestrales firmados por la máxima autoridad al SERCOP, durante los años 2016, 2017 y 2018.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, con comunicación de 27 de mayo de 2019, el Administrador que actuó del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su parte pertinente señaló:

"...Desde el año 2016 como Administrador del Cuerpo de Bomberos de Salinas he autorizado los procesos realizados por ínfima cuantía conforme lo estipula el Art. 60.- Si bien no se realizó el informe trimestral como lo indica la Art. 52.1 - ya que la información de las facturas se subió oportunamente al Sistema Oficial de Compras Públicas – SOCE y la ciudadanía en general tiene accesibilidad completa a la información..."

Lo manifestado por el Administrador que actuó del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, ratifica el comentario de auditoría, debido a que se evidenció que efectivamente se habían ingresado las facturas al sistema, pero no se realizó el informe trimestral para el envío al SERCOP durante los años 2016, 2017 y 2018.


Cuarto Milenio

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, con comunicación de 27 de mayo de 2019, la Responsable de Compras Públicas que actuó del 1 de julio de 2014 al 17 de enero de 2016, señaló:

"...se informa que se cumplió también con las respectivas publicaciones en el Sistema Oficial de Contratación Pública, lo cual pueden evidenciar en la página del mismo, según Art. 21 y 52-1 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA..."

Lo manifestado por la Responsable de Compras Públicas, rectifica el comentario de auditoría, por cuanto se evidenció la presentación de informes trimestrales enviados al SERCOP, durante el período que estuvo desempeñando el cargo mencionado.

Conclusión

Durante los años los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, la entidad no remitió los informes trimestrales de las adquisiciones por ínfimas cuantías al Servicio Nacional de Contratación Pública, este hecho se produjo por cuanto los Responsables de Compras Públicas, el Administrador y Primer Jefe, no llevaron el control de la publicación de las adquisiciones realizadas bajo este procedimiento de contratación, así como no realizaron los oficios con los formatos establecidos de reporte de ínfimas cuantías trimestrales y no entregaron para conocimiento del Primer Jefe, por lo que no se realizó el trámite de envío de la información por parte de la máxima autoridad al SERCOP, por lo que los referidos funcionarios inobservaron la normativa citada en el comentario.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, la Responsable de Compras Públicas que actuó del 1 de julio de 2014 al 17 de enero de 2016 evidenció la entrega de los oficios al SERCOP, correspondientes a las adquisiciones de ínfima cuantía de los años 2014 y 2015.

Recomendaciones

A la Responsable de Compras Públicas

8. Realizará los reportes trimestrales para que la máxima autoridad mediante comunicación envíe al SERCOP sobre las adquisiciones de bienes y servicios realizadas mediante el procedimiento de ínfima cuantía.

 **COMPTROLLER GENERAL OF THE REPUBLIC**

Ai Administrador

9. Supervisará y coordinará que la Responsable de Compras Públicas, realice los reportes trimestrales de las adquisiciones de ínfima cuantía para la posterior revisión, autorización y envío al SERCOP.

Denuncias

En el periodo sujeto a análisis comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2018, no se presentaron denuncias en el Cuerpo de Bomberos de Santa Elena, por tal motivo no hay hechos reportables.



Ab. Krísta Nore Calderón Uribe
Directora Provincial de Santa Elena



SECRETARÍA